



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

La Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada María Eugenia García Oliveros integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos y sus autoridades para que, a la brevedad, acaten y adecuen sus instrumentos normativos de acuerdo a lo establecido en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios. ELD 17/LXVI-PPA

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 104 fracciones II y VII, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 104, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Asuntos Municipales el estudio de los asuntos que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado y, otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión. Supuestos que son materia de estudio de la propuesta del punto de acuerdo señalado en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 24 de octubre del 2024, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La diputada iniciante en su exposición de motivos, funda su petición en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y argumenta:

«...El pasado 7 de junio del presente año, se expidió la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Producto de un proceso legislativo complejo, se logró la aprobación de dicha propuesta de Ley, lo que significó un paso muy importante para la conquista de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual y de género, una lucha que celebramos y acompañamos por obligación y convicción.

Esta ley tiene como objetivo promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género en el estado.

A pesar de ser una Ley general aplicable para todo el estado de Guanajuato, vinculativa para cada uno de los 46 municipios del estado, hasta el momento, estos no han cumplido con lo mandatado con respecto a la creación de una unidad administrativa municipal de atención para las personas de la diversidad sexual.

En su artículo 30, la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios establece, a la letra que:

Los Ayuntamientos deberán contar con una unidad administrativa municipal encargada de la atención de la diversidad y de género para el cumplimiento del objeto de esta ley, atendiendo a su capacidad presupuestal.

Así mismo, dentro de sus artículos transitorios, específicamente en el Artículo Segundo se establece un plazo para que los municipios puedan emitir un reglamento al respecto:

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus instrumentos normativos.

El plazo de los 90 días venció el pasado 8 de septiembre sin que la mayor parte de municipios cumplieren con lo mandatado por la ley.

Los municipios de León, Irapuato, Salamanca, San Miguel y Celaya, tenían o tienen atorado el tema por cuestiones administrativas, jurídicas e incluso de falta de "tiempo". Mientras que otros municipios incluso argumentaron que desconocían dicha reforma, tal es el caso de Uriangato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mientras los ayuntamientos no adecuen sus instrumentos normativos con lo decretado por la Ley de la Diversidad Sexual y de Género del estado de Guanajuato y sus municipios, no puede hablarse de la inclusión de metas, estrategias o acciones para la atención y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en sus instrumentos de planeación, tal como lo establece el artículo 18 Fracción I.

La Ley también obliga a los municipios a contar con los organismos municipales necesarios para garantizar el desarrollo progresivo de sus derechos, art.18 Fracción II.

Desde MORENA sabemos que la deuda histórica con la comunidad de la diversidad sexual y de género sigue pendiente, sin embargo, estamos comprometidos a acompañar esta lucha legítima, y es por ello por lo que consideramos necesario hacer un exhorto a los 46 municipios, a sus autoridades municipales, para que no impidan o retarden la conquista de sus derechos. Desde MORENA, queremos que todos los derechos sean para todas las personas, y seguiremos empujando y respaldando todas las luchas por las causas justas. Llamamos a todos los grupos parlamentarios a respaldar esta exigencia, en congruencia con la aprobado por unanimidad en su momento, y como ratificación de que no estamos dispuestos a dar pasos atrás en la conquista de derechos...»

«...»

En reunión celebrada el 24 de octubre del 2024, se radicó la propuesta materia del presente dictamen; retomándose en reunión de esta Comisión del 18 de marzo del año en curso, en la cual, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó la elaboración del presente dictamen.

II. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

El proceso legislativo desarrollado para expedir la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada el 7 de junio del 2024¹ consignó particularidades a resaltar, un proceso que inicio con la presentación de la iniciativa en la sesión ordinaria del 25 de junio de 2020; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción II- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3553/PO_LPDSYG_07Junio2024.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En reunión del 22 de julio del 2020, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables dio cuenta con la iniciativa referida, dictaminándose en sentido negativo el 7 de junio de 2023; sin embargo, al someterse a consideración del Pleno el dictamen correspondiente, no resultó aprobado el 15 de junio del citado año.

La presidencia en atención a lo anterior, y con la aprobación del Pleno, devolvió el dictamen a la comisión dictaminadora, reiniciando el proceso legislativo para acordar una nueva metodología para su estudio, a través de una serie de consultas a diversas autoridades y la sociedad civil organizada; seguido de mesas de trabajo para analizar la propuesta sirviendo como marco constitucional, el señalado en el artículo 1º que señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A nivel estatal, la normativa a resaltar aunado a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que tiene como objeto *prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Todos los derechos para todas las personas, este principio fundamental de los derechos humanos destaca sin distinción alguna que se deben disfrutar los mismos derechos y libertades; la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 4 señala de manera enunciativa y no limitativa, garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género, de manera prioritaria, los siguientes derechos:

- I. Derecho a la libertad, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad y a la seguridad personal y colectiva;*
- II. Derecho a la certeza jurídica y al acceso a la justicia;*
- III. Derecho a la salud;*
- IV. Derecho a la educación;*
- V. Derecho al trabajo y a las garantías laborales;*
- VI. Derecho a la participación política;*
- VII. Derechos sexuales y reproductivos;*
- VIII. Derecho a la igualdad y no discriminación; y*
- IX. Derechos culturales.*

Derivado de la publicación y entrada en vigencia de la citada Ley, en cumplimiento al Segundo y Tercero transitorios que señalan el plazo, mismo que está agotado para adecuar sus instrumentos normativos y para crear la unidad responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual y de género, atendiendo a las características particulares del artículo 31, establece las atribuciones de los organismos municipales, tales como: *Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual y de género en su municipio; proponer al ayuntamiento el programa municipal en materia de diversidad sexual y de género; difundir y promover el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el municipio; establecer mecanismos de vinculación para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual y de género; aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género en atención a los principios rectores de esta Ley, con enfoque de derechos humanos; otorgar reconocimientos y estímulos, con la aprobación del Ayuntamiento, a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual y de género; realizar investigaciones en materia de diversidad sexual y de género; presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los proyectos de convenios*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

o acuerdos de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de diversidad sexual y de género; y las demás que le otorguen esta Ley o el Ayuntamiento.

Quienes integramos esta Comisión, acordamos por unanimidad solicitarles información a los ayuntamientos sobre el cumplimiento de lo anterior. Se recibieron las respuestas de: San Miguel de Allende, Purísima del Rincón, Abasolo, San Diego de la Unión, León, San Luis de la Paz, Irapuato, Romita, Irapuato, San Francisco del Rincón, Uriangato y Jerécuaro.

De manera particular, el Ayuntamiento de León informó en cumplimiento de las disposiciones previstas en la referida ley, que ya cuentan con una instancia municipal denominada Unidad de Atención de la Diversidad y de Género, la cual se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Asimismo, las atribuciones de esta nueva unidad administrativa han sido incluidas en su Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, presenta avances significativos al informar que la Comisión de Igualdad de Género tiene la tarea de diseñar y crear la unidad administrativa municipal encargada de la atención de la diversidad y de género.

De igual manera, de los ayuntamientos que no se hacen señalamientos, aún tienen pendiente el cumplimiento de lo mandatado, por esa razón a través del presente dictamen se les exhorta, conscientes de las implicaciones administrativas y presupuestales para realizar las adecuaciones normativas señaladas.

Motivo por el cual, acordamos dictaminar la propuesta materia del presente dictamen en sentido positivo, consientes de la participación del Estado y este Poder Legislativo para lograr un equilibrio al interior de los Ayuntamientos citados, y juntos lograr una gobernanza acorde a las necesidades ciudadanas.

En reunión de la Comisión, el diputado Juan Carlos Romero Hicks, se reservó el acuerdo para suprimir a los ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo solicitado en el presente exhorto con base en lo informado por la Unidad de Seguimiento y análisis legislativo de este Congreso del estado; aprobado lo anterior, se actualizaron los Ayuntamientos que serán exhortados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 104 fracción II y VII, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cuerámara, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, San Felipe, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria para que, a la brevedad, acaten y adecuen sus instrumentos normativos de acuerdo a lo establecido en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Guanajuato, Gto.15 de mayo de 2025
La Comisión de Asuntos Municipales


Ernesto Millán Soberanes
Presidente


Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Vocal


Dip. Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Vocal


Dip. Carlos Abraham Ramos
Sotomayor (Vocal)


Dip. José Salvador Tovar Vargas
Secretario